

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00162

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO -CORNOTARE** en contra de **ALEXANDRA RUIZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 00105112**

- \$893.240,00 m/cte.**, por concepto de capital de nueve (09) cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 28 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019, obligación incorporada en el pagaré arimada como base del recaudo.
- Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONOCESE personería ADJETIVA al abogado T JIMENEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder – memorial aportado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 027

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00162

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso,  
el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 50N - 20064533, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése al registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

2.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la parte demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátense de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiése haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$1.200.000,00. M/cte.

Por ahora, se limitan las medidas cautelares de conformidad con lo normado en el inciso 3 del art. 599 ibídem.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

*7900*

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>027</u></p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
--